



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 26 de octubre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 247-2022-CU.- CALLAO, 26 DE OCTUBRE DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 26 de octubre de 2022, en relación al Oficio N° 0971-2022-VRA/UNAC, remite la DIRECTIVA PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER CON INFORME DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Art. 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, en los numerales 109.15 y 109.16 se establecen como atribuciones del Consejo Universitario, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias y otras que señale el Estatuto y las normas reglamentarias de la Universidad;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria aprueba las Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 099-2021-CU, la Universidad Nacional del Callao aprueba el Reglamento de Grados y Títulos, que en su artículo 142° establece, la Universidad Nacional del Callao brinda el servicio de Títulos Profesionales y Grados Académicos a los egresados provenientes de universidades con licencia denegada, sea titulación o graduación presencial o no presencial o remota, de los setenta y cinco (75) programas que ofrece la Universidad Nacional del Callao, los cuales se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento.

Que, mediante Resolución N°765-2019-R, aprueba la Directiva N° 015-2019-R “Directiva para la Elaboración de Trabajos de Investigación para optar el Grado Académico de Bachiller”;

Que, el Vicerrector Académico mediante el Oficio del visto (Expediente N° 2008248), remite la DIRECTIVA PARA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER CON INFORME DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, el cual fue derivado al Vicerrectorado de Investigación, quien emite opinión favorable y corre traslado la propuesta ante el Consejo Universitario;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 3522-2022-OPP del 05 de octubre de 2022, remite el Informe N° 0052-2022-UME-OPP/UNAC del 04 de octubre de 2022 de la Unidad de Modernización y Estadística, por el cual informa que: *“Unidad le da su conformidad del proyecto de Directiva para Obtener el Grado Académico de Bachiller con informe de Investigación. Al aprobarse dicha propuesta deberá dejarse sin efecto la Resolución N° 765-2019-R que aprueba la Directiva N° 05-2019-R, para la Elaboración de Trabajos de Investigación para optar el Grado Académico de Bachiller.”;*

Que, en sesión ordinaria del 26 de octubre de 2022, en relación al Oficio N° 0971-2022-VRA/UNAC (Expediente N° 2001090), remite la Directiva para obtener el grado académico de bachiller con informe de investigación en la Universidad Nacional del Callao, los señores consejeros acordaron aprobar, la **DIRECTIVA PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER CON INFORME DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, conforme a los informes correspondientes;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad a los Oficios N° 1086-2022-VRA/UNAC del Vicerrector Académico de fecha 30 de setiembre de 2022; al Informe N° 052-2022-UME-OPP/UNAC y Oficio N° 3522-2022-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Informe Legal N° 1075-2022-OAJ de fecha 17 de octubre; al Informe N° 250-OSG-UCR-SVSS-2022 de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones; a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 26 de octubre de 2022; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

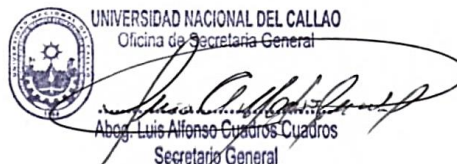
- 1° APROBAR, la DIRECTIVA N° 001-2022-CU, DIRECTIVA PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER CON INFORME DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”,** la misma que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR,** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes y R.E.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO



DIRECTIVA Nº 001-2022-CU DIRECTIVA PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER CON INFORME DE INVESTIGACIÓN

(Aprobado con Resolución de Consejo Universitario Nº 247-2022-CU)

2022

DIRECTIVA PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER CON INFORME DE INVESTIGACIÓN
DIRECTIVA N° 001-2022-CU

CAPITULO I
OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCE

- Art.1°.** La presente directiva tiene por objetivo establecer los procedimientos administrativos, para obtener el grado académico de bachiller con informe de investigación en la Universidad Nacional del Callao.
- Art.2°.** La base legal de la presente directiva es la siguiente:
- a) Ley Universitaria, Ley N° 30220
 - b) Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444
 - c) Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
 - d) Reglamento de grados y títulos de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 099-2021-CU.
- Art.3°.** La presente directiva es de alcance a las autoridades, docentes, egresados y personal administrativo de la Universidad Nacional del Callao.
- Art.4°.** La Universidad Nacional del Callao otorga el Grado Académico de Bachiller, para el cual se requiere:
- a) Haber aprobado los estudios de pregrado
 - b) La aprobación de un Trabajo de Investigación.
 - c) El reconocimiento de un Idioma Extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa reconocida por la UNAC.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACION

- Art.5°.** El proyecto de investigación se elabora siguiendo lo establecido en la Directiva para la elaboración de proyecto e Informe Final de investigación de pregrado, posgrado, equipos, Centros e Institutos de investigación de la Universidad.
- Art.6°.** El egresado que inició sus estudios a partir del semestre académico 2016-A, después de la aprobación de la Ley Universitaria N° 30220, para la aprobación de un trabajo de investigación deberá presentar la siguiente documentación:
- a) Solicitud dirigida al Decano, según formato, trámite académico- administrativo, solicitando aprobación de su proyecto de trabajo de investigación solicitando, designación de jurado revisor y del docente asesor.
 - b) Copia del Recibo de pago por derecho de asesoría académica para obtención de grado académico de bachiller, según TUPA.
 - c) Tres (03) ejemplares del proyecto de trabajo de investigación, firmados por el autor (s).
- Art.7°.** El Decano en el plazo máximo de 24 horas remite el expediente a la unidad de investigación de la facultad para que su comité Directivo, en el plazo máximo de siete (07) días calendarios, remita la propuesta del jurado revisor del proyecto de informe de investigación, así como del docente asesor.
- Art.8°.** El jurado deberá emitir su dictamen colegiado al decano de la facultad, dentro del plazo máximo de quince (15) días calendarios, contados a partir de su recepción, pudiendo presentarse las siguientes alternativas:



- a) Si el dictamen es favorable, el Decano emite la resolución autorizando el desarrollo de proyecto informe de investigación y designando al asesor.
- b) Si es observado, el Decano devuelve al interesado el expediente con las observaciones, adoptadas del jurado, materia del dictamen, para su subsanación correspondiente.
- c) Subsanadas las observaciones, se remite al jurado evaluador para su nuevo dictamen en un plazo máximo de siete (07) días calendarios. El jurado no formulara observaciones planteadas inicialmente.
- d) Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, se le devuelve el expediente debiendo iniciar un nuevo trámite.

Art.9° Con la emisión de la resolución de aprobación del proyecto de Informe de Investigación, este es inmediatamente inscrito y codificado por la unidad de Investigación de la facultad en el libro de registros.

Art.10° A partir de la emisión de la resolución de autorización de desarrollo del proyecto de Informe Investigación el interesado tiene un plazo máximo de seis (06) meses para que presente el Informe de Investigación Final.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACION FINAL

Art.11° El Informe de investigación se elabora siguiendo lo establecido en la Directiva para la elaboración de proyecto e Informe Final de investigación de pregrado, posgrado, equipos, Centros e Institutos de investigación de la Universidad. Finalizado este, el estudiante presenta el expediente a mesa de partes de la Facultad, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Decano, según formato de trámite académico - administrativo, solicitando designación del jurado del Informe de Investigación Final y se programa lugar, fecha y hora para su evaluación.
- b) Copia Recibo de pago según TUPA por derecho de evaluación. El monto a pagar será de acuerdo a lo que establece el (TUPA) vigente de la universidad.
- c) Tres (03) ejemplares anillados del Informe de Investigación con la firma del autor y el asesor en la carátula interior e informe favorable del Jurado revisor.

Art. 12°. El Decano en el plazo máximo de 24 horas remite el expediente a la unidad de investigación para que su comité Directivo, en el plazo máximo de siete (07) días calendarios, remita la propuesta del jurado evaluador del informe de investigación final.

Art. 13°. El jurado evaluador remite su dictamen colegiado al decano de la facultad, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios, contados a partir de su recepción, pudiendo presentar las siguientes alternativas.

- a) Si, el dictamen es favorable, el decano emite la resolución, con cargo a dar cuenta al consejo de facultad, mediante la cual declara expedito y comunica al jurado y al autor (s) del informe de investigación final, el local, la fecha y hora en que se realizará la evaluación.
- b) En caso haya observación, el decano devuelve al interesado el expediente con las observaciones, adoptadas por el jurado, materia del dictamen, para su subsanación correspondiente. Subsanadas las observaciones, se remite al jurado evaluador para su nuevo dictamen en un plazo máximo de siete (07) días calendarios. El jurado no formulara observaciones planteadas inicialmente.
- c) Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, se le devuelve el expediente debiendo iniciar un nuevo trámite.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACION FINAL

Art. 14°. La evaluación del informe de Investigación final se efectúa en un acto público y se realiza durante todo el año. El secretario académico de la Facultad publicará en lugar visible y en las vitrinas de la Facultad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de anticipación: el lugar, la fecha, hora de la evaluación, título del informe de investigación y autor; siguiendo las siguientes etapas:

- a) Instalación del jurado del informe de Investigación final. Se efectúa el día y hora señalados, en la documentación y citación correspondiente, con una tolerancia máxima de quince (15) minutos. En caso de no instalarse el jurado con la totalidad de sus miembros titulares, o falta de uno de ellos (siempre que no sea el presidente) es reemplazado por el miembro suplente, Si no asisten dos miembros del jurado, se suspende el acto, debiendo el presidente del jurado dar cuenta a al Decano de lo ocurrido para la reprogramación de la fecha y hora de sustentación y sobre la falta de los miembros ausentes. Es indispensable la presencia del presidente para la instalación del jurado.
- b) Lectura de la resolución, que designa al jurado evaluador, a cargo del secretario del jurado.
- c) Exposición del Informe Investigación Final, por un lapso máximo de veinte (20) minutos.
- d) Absolución de preguntas, formuladas por el jurado evaluador, las cuales sólo deben estar relacionadas con el tema expuesto, en un periodo máximo de veinte (20) minutos.
- e) Deliberación en privado y calificación del informe de investigación, por parte de los miembros del Jurado y con participación sólo con voz del asesor.
- f) Redacción del acta de sustentación, en el libro de registros, el secretario del Jurado redacta el acta, emitiéndose un ejemplar para cada miembro del jurado, para el asesor, autor y expediente. El libro debe estar autenticado por el Secretario General de la Universidad.
- g) Lectura en público del Acta de evaluación, a cargo del Secretario del Jurado.
- h) Juramentación del graduado, por el Presidente del Jurado Evaluador.

CAPÍTULO V

TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA OBTENER EL DIPLOMA DEL GRADO DE BACHILLER

Art. 15° El egresado luego de aprobar su informe de investigación final para obtener el diploma de grado académico de bachiller deberá presentar por mesa de partes de la universidad la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al señor Rector, según formato de trámite académico - administrativo, solicitando se le expida el diploma de grado académico de bachiller, consignando obligatoriamente su dirección real, documento de identidad, teléfono y correo electrónico.
- b) Declaración Jurada simple de haber obtenido de conocimiento un idioma extranjero en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao (CIUNAC) del nivel básico y/o copia del certificado de estudios.
- c) Declaración Jurada de haber aprobado el informe de investigación y/o copia de Acta de aprobación del Informe de Investigación final.
- d) Declaración Jurada simple de no adeudar libros a la biblioteca central, banco de libros a la Biblioteca Especializada, no tener deudas o pagos pendientes a la universidad ni de materiales o equipos al Centro de Cómputo, talleres y laboratorios de la Facultad.
- e) Declaración jurada simple de conocer y estar de acuerdo con la presente directiva y otras normas y disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.
- f) Copia del Recibo de pago ante la entidad bancaria correspondiente de las tasas correspondientes de acuerdo al TUPA vigente por del grado de bachiller y por caligrafiado de diploma, tramitado por en el SGA de la UNAC.
- g) Un (01) CD conteniendo el informe de investigación final, con autorización para ser publicada por la Universidad en el Repositorio Institucional de la UNAC.



- h) Cuatro (04) fotografías iguales a color, de estudio foto gráfico, tamaño pasaporte (varones con terno y corbata, damas con vestido o traje de blusa y saco), actuales, nítidas, sin sellos, sin lentes, de frente y fondo blanco.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.-** La obtención de grado académico de bachiller en la Universidad Nacional del Callao se realiza de acuerdo a las exigencias académicas establecidas en la normatividad interna vigente y los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 45 de la Ley Universitaria N° 30220. De manera supletoria se aplica la Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- SEGUNDA.-** Los estudiantes que hayan aprobado sus estudios de pregrado en las escuelas profesionales, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el semestre académico 2023-B en el marco de la LEY N° 31359 que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la ley 30220, Ley universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, no están comprendidos en la presente directiva.
- TERCERO.-** El informe de investigación desarrollado por el egresado, será de tipo básica y el nivel de investigación de acuerdo a la naturaleza del problema de investigación, conforme lo establece la Directiva N° 004-2022-R, aprobado con Resolución N° 319-2022-R.